



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

4 de junio de 1998

Re: Consulta Núm. 14501

Nos referimos a su consulta en relación con el concepto de contratista independiente conforme a la legislación protectora del trabajo que administra este Departamento. Dicha legislación aplica únicamente cuando existe una relación obrero-patronal.

En el caso específico que nos refiere, señala que usted trabajó como chofer de un camión en el cual transportaba carga general por toda la Isla. Según nos informa, usted trabajaba como empleado de una empresa, la cual posteriormente decidió cambiar la relación existente a la de alegado contratista independiente mediante el siguiente arreglo:

- b) En octubre de 1978 y en combinaci[ó]n con algunos choferes pasaron una lista para firmar como que los empleados queríamos comprar los camiones y los que no firmaron se quedaron sin trabajo sin importar el tiempo que llevaban trabajando.
- c) Se firmó un contrato y en las páginas 5 y 6 dice que arrend[á]bamos los camiones como contratistas independientes con la intención de las partes que fuéramos

"owner[-]operator[s]" de las unidades, pero en la página 2 del contrato dice que las unidades ser[án] [ú]nica y exclusiva de la compañía[.] ¿?

- d) Perdimos todos los derechos adquiridos y en cambio, nosotros pag[á]bamos por nuestra cuenta el Seguro Social, el choferil[,] y contribuci[ó]n s[obre] ingresos. Al tiempo ellos tuvieron que pagar el seguro choferil porque la ley los obligó por ser los dueños de los camiones.
- e) No se puede mover nada de carga por nuestra cuenta y todo es a través de la compañía. Ellos nos dan los viajes y el que no acepta tiene que esperar a que aparezca otro viaje ya que el camión, los seguros y los clientes son de ellos.
- f) Cuando alguien[sic] desea irse, vende por algún precio el contrato de arrendamiento de la unidad a otra persona y sigue lo mismo y si alguien quiere llevarse el cami[ó]n y ya pagó en su totalidad el contrato de arrendamiento[,] se lo lleva sin permiso de carga.
- g) Como yo ya no trabajo para ellos[,] tengo la copia del contrato original y la otra cuando vendí el contrato de arrendamiento.
- h) Según yo leí en la prensa de P.R.[,] [e]l Tribunal de Apelaciones del Noveno Circuito de Estados Unidos falló en contra de Microsoft en un caso de contratistas independientes y en uno de los porq[ue] del fallo era que un contratista independiente debe trabajar para más de una compañía, etc.
- I) En la compañía siempre ha habido uno o dos choferes trabajando con todos los derechos que a nosotros nos quitaron.

- j) Según me dijeron[,] en P.R. se está dando un caso parecido con los músicos.
- k) Yo ya no trabajo para [la compañía], pero quiero salir de la duda, [¿]fui mientras trabajé para ellos un contratista independiente o no[?] Yo sé que "owner[-]operator" nunca lo fui porque el título es claro y los "owner[s]" siempre han sido ellos.

Por favor, s[á]quenme de la duda para mi tranquilidad personal.

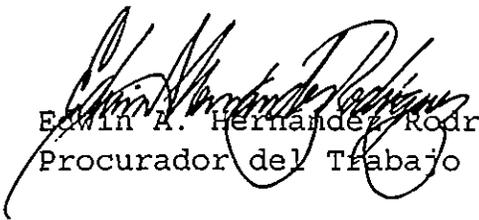
Los tribunales han sostenido consistentemente que para determinar si una persona es o no un contratista independiente es necesario tomar en consideración el conjunto de realidades económicas que subyace la relación entre las partes. Para hacer dicha determinación, los tribunales han establecido que deben tomarse en consideración los siguientes aspectos:

1. naturaleza, extensión y grado de control que se ejerce sobre la persona en la ejecución del trabajo asignado;
2. forma de pago por los servicios;
3. retención de contribuciones;
4. facultad de emplear personal, asignar trabajos y despedir empleados;
5. la oportunidad de obtener ganancias y riesgo de incurrir en pérdidas;
6. inversión en equipo o grado de dependencia en el equipo suministrado por el principal;
7. si los servicios prestados por el alegado contratista son una parte integral del negocio del principal;
8. la permanencia de la relación de trabajo;

9. si las operaciones del alegado contratista se pueden considerar como un negocio separado o independiente por sí mismo; y
10. grado de iniciativa o juicio independiente que ejerce el alegado contratista independiente en su trabajo.

Esta Procuraduría ha seguido siempre la norma de abstenerse de emitir opiniones categóricas sobre situaciones que envuelven la evaluación de hechos que podrían ser objeto de litigio en los tribunales o en los foros administrativos, especialmente en aquellos casos en que la controversia a dilucidarse es si las personas que prestan los servicios son, a la luz de los hechos, empleados o contratistas independientes. Por tal motivo no podemos pasar juicio sobre la interrogante planteada, pero esperamos que la información ofrecida ayude a aclarar sus dudas sobre ese particular.

Cordialmente,



Edwin A. Hernández Rodríguez
Procurador del Trabajo Interino